Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2019

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra la resolución de fs. 49, que desestimó la revocatoria interpuesta contra un pronunciamiento anterior del Tribunal (fs. 32), por el cual se había desestimado el recurso de apelación ordinario articulado por no encuadrar en los presupuestos establecidos en el art. 24, inc. 6°, ap. a, del decreto-ley 1285/58, el recurrente planteó un nuevo pedido de reposición (fs. 59/62).

Que el recurso de reposición o revocatoria no es la vía procesal idónea para impugnar la resolución que rechazó un remedio similar, lo que provoca un desgaste jurisdiccional motivado por la reiteración del mismo planteo improcedente; máxime cuando las razones invocadas por el recurrente carecen de mérito para modificar lo resuelto por este Tribunal (confr. causas CSJ 270/2010 (46-P)/CS1 "Pescapuerta Argentina S.A. c/ SAGP y A-DISP 239/07 (expte. 7994/01)" y CSJ 165/2009 (45-C)/CS1 "Casa Pi-Ro S.A. s/ concurso preventivo s/ incidente de revisión por Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva", sentencias del 28 de febrero de 2012 y 5 de marzo de 2013, respectivamente).

Por ello, se desestima la reposición articulada a fs. 59/62 contra la decisión de fs. 49. Hágase saber al presentante que en lo sucesivo deberá abstenerse de reiterar planteos manifiestamente inconducentes y que, en caso contrario, será objeto de sanciones (arts. 35, inc. 3, del Código Procesal Civil

y Comercial de la Nación y 18 del decreto-ley 1285/58). Notifíquese y cúmplase con lo resuelto a fs. 32.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

por su voto

HORACIO ROSATTI

VO-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

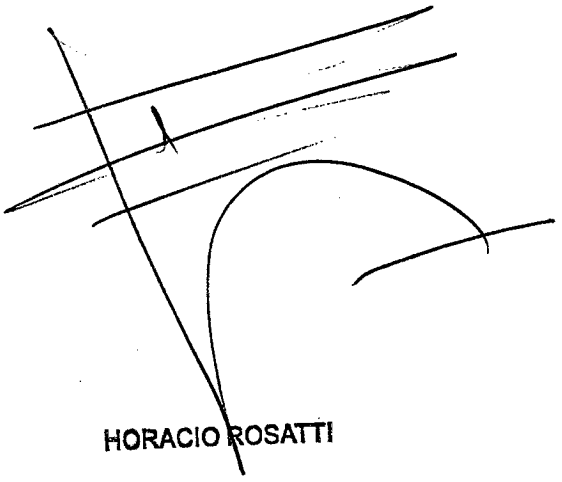
Que contra la resolución de fs. 49, que desestimó la revocatoria interpuesta contra un pronunciamiento anterior del Tribunal (fs. 32), por el cual se había desestimado el recurso de apelación ordinario articulado por no encuadrar en los presupuestos establecidos en el art. 24, inc. 6°, ap. a, del decreto-ley 1285/58, el recurrente planteó un nuevo pedido de reposición (fs. 59/62).

Que el recurso de reposición o revocatoria no es la vía procesal idónea para impugnar la resolución que rechazó un remedio similar, lo que provoca un desgaste jurisdiccional motivado por la reiteración del mismo planteo improcedente; máxime cuando las razones invocadas por el recurrente carecen de mérito para modificar lo resuelto por este Tribunal (confr. causas CSJ 270/2010 (46-P)/CS1 "Pescapuerta Argentina S.A. c/ SAGP y A-DISP 239/07 (expte. 7994/01)" y CSJ 165/2009 (45-C)/CS1 "Casa Pi-Ro S.A. s/ concurso preventivo s/ incidente de revisión por Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva", sentencias del 28 de febrero de 2012 y 5 de marzo de 2013, respectivamente).

Por ello, se desestima la reposición articulada a fs. 59/62

-//-

-//- contra la decisión de fs. 49. Notifíquese y cúmplase con lo resuelto a fs. 32.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de reposición interpuesto por **M. E. S., actor en autos, por su propio derecho.**